



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° 003

MAURICIO RODAS ESPINEL

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y concejos regionales”*;

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*;

Que, los literales b) e i) del artículo 60 del mismo cuerpo legal establecen las siguientes atribuciones para los alcaldes: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

Que, el literal p) del mencionado artículo indica que corresponde al Alcalde *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”*;

Que, el artículo 140 ibídem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *“la gestión de riesgos que incluye las acciones de*

CAE



003

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que *"para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*.

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 45 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente, las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deban resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos y precontractuales"*.

Que, el volcán Cotopaxi se encuentra en un proceso de incremento de actividad desde Abril del 2015, teniendo como actividades más relevantes en los últimos días la emisión de gases y ceniza el 14 de Agosto del presente año, así como explosiones freáticas que han producido una mayor apertura del conducto volcánico y la presencia de flujos piroclásticos que pueden traer

Ced 8



003

consigo la presencia de lahares y derretimiento de la zona alta del glaciar del volcán, de conformidad con las informaciones vertidas por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Que, esta situación presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente del Municipio Metropolitano de Quito a fin de prevenir, mitigar y responder ante esta emergencia.

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la alerta amarilla el día 14 de Agosto, mediante Resolución N° SGR-042-2015.

Que, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado a través de Decreto Ejecutivo N° 775 del 15 de Agosto del 2015 declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Art. 1.- Declárase la emergencia en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la actividad del Volcán Cotopaxi, y en relación con los riesgos y consecuencias que dicha actividad podría producir en el Distrito.

Art. 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad, procederán con las contrataciones que fueren del caso para prevención, mitigación y respuesta a la misma, con base en informes técnicos, jurídicos y financieros que justifiquen la implementación de las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para estos propósitos.

Art. 3.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Así también, se contará con la autorización de gasto correspondiente de conformidad con los techos de autorización vigentes para cada caso.



003

Art. 4.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del MDMQ aprobado, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes pertinentes.

Art. 5.- El contenido de la presente resolución, se publicará en el Portal de Compras Públicas, como también se publicarán los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria de emergencia y el informe pormenorizado de sus resultados para cada caso y siempre en relación con el objeto de la emergencia.

Art. 6.- La presente Resolución será informada oportunamente al Concejo Metropolitano con las acciones derivadas de su aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, DM. a los **15 AGO** 2015


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **15 AGO** 2015

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito **15 AGO** 2015


Ab. María Elisa Holmes
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)